

2739-19

Quito, 13 de noviembre de 2019

26-11-19.
Acepto
de la Silla Vacía
B. A. Skilg
P.

Señor Doctor

Dunker Morales Vela

Procurador Metropolitano

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su despacho:

En nombre del **COLECTIVO BOSQUE URBANO**, nos dirigimos a usted para informarle que fuimos calificados para la participar en las discusiones sobre el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.3, TITULO IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" desde la opción ciudadana de la Silla Vacía.

Expresamos nuestra profunda preocupación por la inclusión de algunos textos que menoscaban derechos de participación ciudadana contemplados en la constitución y otras normas legales, concretamente en los artículos 10,22,75 y 76 del citado Proyecto, por lo que en documento adjunto argumentamos nuestra posición a fin de que usted se digne analizarlos y de ser el caso tome todas las medidas legales y procedimentales para enmendarlos.

Desde ya agradecemos por la favorable atención que dé a nuestra petición.

Atentamente,


Lili del Pilar Boada Flores


Diana Gabriela de la Torre Barrera

Colectivo Bosque Urbano

(Silla vacía)

Mail: loletelf@gmail.com

Cel: 0984585358

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

18 NOV 2019

141110

Argumentación, Base Constitucional y Legal sobre nuestro derecho ciudadano de Participación directa.

La Constitución de la República del Ecuador establece la participación ciudadana, en forma individual o colectiva, como un derecho y un deber de involucrarnos activamente en la vida Política del país, rebasando los viejos conceptos de la Democracia Representativa y asumiendo la Democracia Participativa, legitimando y legalizando la intervención ciudadana directa en la gestión pública, por lo que cualquier intento en menoscabar este derecho es violatorio a la Constitución, al Código Orgánico de Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, Ley de Participación Ciudadana, ya que en el "Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL LIBRO IV.3, TITULO IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" concretamente en los artículos 10,22,75 y 76.

En el Art. 10 **De las Instituciones que desarrollan la Gestión Integral de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito**, al final dice: "Las Organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y debidamente registrada en el REMETFU con lineamiento técnico-científico para el manejo responsable de la fauna urbana", excluyendo a más del 98 % de Quiteños y Quiteñas que han llevado durante décadas la gestión cotidiana de Fauna Urbana en la Capital, que no pertenecen a Personas jurídicas. Este mismo concepto se repite en el Art.22

a. **El Artículo 22.- Del Rescate, Acogida Temporal y Adopción Responsable.** -El CAVRAT prestará como servicios adicionales lo siguiente:...

Adopción Responsable. - El CAVRAT coordinará, delinearé, difundirá y ejecutará campañas para procesos de adopción responsable bajo normas estrictas y de cumplimiento obligatorio previstas en la normativa legal vigente y el presente título.

El proceso de adopción se podrá realizar mediante convenios de cooperación con organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas vinculadas a la protección de fauna urbana.

Así mismo, en los artículos 75 y 76 se repite esta exclusión al determinar que solo las "Personas Jurídicas" legalmente constituidas y registradas en el REMETFU, podrán coordinar actividades de Registro, identificación y adopción de animales abandonados, según se observa en párrafo final del mencionado artículo 75.

"Artículo 75.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil.-En la protección y defensa de los animales a fin de dar cumplimiento con los objetivos previstos en este Título, especialmente en lo referente al proceso de registro e identificación, así como la adopción de animales abandonados, mediante la Unidad de Fauna Urbana de la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá de forma instrumental, formal y oficial colaborar con cada una de las Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas, aprobadas y registradas para estos fines.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas, aprobadas para este fin, deberán estar inscritas en la herramienta tecnológica denominada REMETFU y además deben cumplir con todos los requerimientos de la normativa legal nacional y metropolitana vigentes."

JB

De igual forma en el artículo siguiente referido a los Convenios se ratifica esta eliminación al ratificar que estos solo podrán desarrollarse con las organizaciones de la Sociedad Civil Legalmente Constituidas:

“Artículo 76.-Convenios de colaboración.- La Unidad de Fauna Urbana por medio del Ente Rector Metropolitano, tiene la facultad para celebrar convenios de colaboración con otras entidades municipales, así como con Las Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas, aprobadas para este fin, para obtener apoyo en:

- a.) El rescate de animales abandonados, perdidos o en estado crítico en la vía pública;
- b.) El traslado al CAVRAT o los centros de acogida registrados en la herramienta tecnológica REMETFU;
- c.) Asistencia y gestión para la presentación de las denuncias por maltrato animal o de infracciones en el presente Título;
- d.) El apoyo en el control de establecimientos de crianza, comercialización y venta de animales; centros de adiestramiento, fundaciones, centros de acogida y demás organizaciones sociales debidamente aprobadas y registradas que sean vinculadas.
- e.) La conformación de redes territoriales para la capacitación, educación, concienciación, sensibilización en la tenencia y convivencia armónica con la fauna urbana.

Estos convenios de colaboración con otras entidades metropolitanas, privadas y demás organizaciones sociales legal y debidamente aprobadas, registradas y acreditadas, no limita ni deslinda a la Unidad de Fauna Urbana, el ejercicio de sus competencias, ni el cumplimiento de sus obligaciones”

La Sociedad Civil ni sociológicamente, ni Políticamente, ni Legalmente puede ser reducida a las Personas Jurídicas que son Personas Ficticias creadas mediante actos jurídicos, sino que somos todos los ciudadanos del Ecuador con plenas capacidades y derechos establecidos en la Constitución y las Leyes.

A continuación detallamos las bases Constitucionales y legales en los que respaldamos nuestra posición.

DERECHO DE PARTICIPACION

El derecho a la PARTICIPACION forma parte de los DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, con sus dos Protocolos facultativos, que constan en la CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS garantizado por el sistema de NNUU. Este derecho implica la existencia de un Estado de Derecho, que pueda garantizar el ejercicio de este derecho de PARTICIPACION EN ASUNTOS PUBLICOS Y ELECCIONES.

RESPALDOS CONSTITUCIONALES

- Los artículos 424 y 425 de la Constitución establecen la Supremacía de la misma sobre cualquier otra norma del Ordenamiento jurídico. El art. 426 determina claramente que todas las...” personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución”

En el Art.1, párrafo segundo: "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.", así misma en el art. 11, numeral 9, "El más alta deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."

En el Art. 3 expresa que son deberes primordiales del estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales,...". En el título II, DERECHOS, Capítulo 1, Principios de aplicación de los derechos, Art.10.- las personas comunidades pueblos nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales... Art. 11.- El ejercicio de las derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan su cumplimiento
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia,... ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva,.. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adaptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

-Que en el Capítulo V, Derechos de Participación, art. 61, numeral 2. Determina que las ecuatorianos/nas tienen derecho a participar en los asuntos de Interés público.

La Ley de Participación Ciudadana:

Art. 2.- Ámbito. La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.

San sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y de más formas de organización lícita, que puedan promover libremente los derechos en el Ecuador y los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.

Art. 3.- Objetivos.- Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de los asuntos que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

..2. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de **democracia directa** determinados en la Constitución y la Ley; Así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos;

3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de **acción afirmativas** que promuevan la **participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;**

Art. 4. Principios de la Participación

...Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y de más formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.

Deliberación Pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el estado, como base de la participación ciudadana;

Ordenanza DMQ. No. 102

Las leyes y ordenanzas de menor jerarquía tienen que velar, por el derecho a la participación ciudadana y el control social; que dentro del propio código municipal se garantizan los mecanismos de participación ciudadana a los grupos que no se sienten representados por otros "legalmente constituidos" y que no se puede obligar a los ciudadanos a formar parte de estos grupos. Que siguiendo el ejemplo de la ordenanza municipal 102 se puede llevar un registro de organizaciones de hecho que quieran trabajar en beneficio del bienestar animal, norma que puede ser incluida en la ordenanza y su respectivo reglamento.

CODIGO ORGANICO DE AMBIENTE.

El Art.8, numeral 4 dice: Garantizar la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, normas y de la gestión ambiental, de conformidad con la Constitución y la ley;

El Art. 144, numeral 9, segundo párrafo: " Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de estos fines"

Atentamente,


Lili del Pilar Boada Flores

COLECTIVO BOSQUE URBANO

(Silla Vacía)